

**Obligación de Francisco de Aguirre y consortes con fiador sobre el cumplimiento
del remate de la reposición del Camino de la Herrera.**

1827-12-03

AHPG-GPAH 3/0078, A: 429

En la Ciudad de San Sebastián a tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, ante mí el Escribano de S. M. numerario de ella fueron presentes Francisco de Aguirre, José Miguel de Echeverria, y Francisco de Orbegozo, habitantes en jurisdicción de la misma, como principales, y D. Francisco Antonio de Arzac Parada, vecino de ésta Ciudad en la propia jurisdicción. Y dijeron, que la mañana de ayer después de las once horas, en pública almoneda celebrada en la Sala Consistorial, remató D. Pedro Ignacio de Olañeta, por cuenta, y para los referidos Aguirre, Echeverria, y Orbegozo los trabajos de la reposición de la superficie del Camino público de la Herrera, y su espolón, en la longitud de dos mil doscientos cincuenta pies que se miden desde el espolón de la casa de Miracruz, hasta la de Santa Bárbara, con arreglo al perfil lineal, y demás condiciones dispuestas por el Arquitecto D. Pedro Manuel de Ugartemendia, de que se hizo lectura, cuyo remate causó Olañeta en la cantidad de ocho mil y cien reales vellón, pagaderos en tres plazos a saber, la mitad al otorgamiento de ésta Escritura, y la otra mitad en los tiempos que indica la condición quince, debiendo estar concluidos dichos trabajos en el término de tres meses, contados de la fecha de hoy, como así resulta de las diligencias obradas, que se unirá a ésta Escritura para insertar en sus traslados: y por cuanto en el acto de remate hizo cesión Olañeta a los comparecientes Aguirre, Echeverria y Orbegozo, aceptando como aceptan en todas sus partes, dejando libre a Olañeta de toda responsabilidad, se obligan, y obliga también Arzac Parada, juntos los cuatro, de mancomún, a voz de uno, y cada uno de por sí insolidum, con renunciación de las leyes de la mancomunidad, y del beneficio de la división, y excusión de bienes, al puntual cumplimiento del remate, y de sus condiciones, y a la ejecución de los trabajos de dicha reposición del Camino, y del Espolón, con arreglo en todo al perfil dimensionado, dispuesto por el Arquitecto Ugartemendia, declarando como declaran hallarse bien instruidos del tenor de todo, y a que la obra dejarán concluida en el término de los tres meses de la fecha de hoy, conforme a la condición trece de la almoneda, sin excusa, ni pretexto alguno, y a aprobación del Arquitecto, a cuyo fin Arzac Parada, se constituyó por

fiador, y llano pagador, haciendo caso, y negocio ajeno, suyo propio, sabedor del riesgo a que se expone, queriendo, como quiere que en sus casos se entiendan con él las diligencias, sin practicar ninguna con los principales, aunque de derecho se requiera, pues que también renuncia: y confiesan que reciben en éste acto de los Señores D. Alejandro de Burgué, y D. Pedro José de Belderrain, y de manos del primero, Comisionados especiales de la Ciudad, los cuatro mil y cincuenta reales vellón del primer plazo de cuya entrega, y recibo yo el Escribano doy fe, y otorgaron la carta de pago, que más convenga en lo legal a favor de dichos Señores Comisionados, y de la Ciudad, a quien pertenece el Camino. Y para que sean compelidos al cumplimiento, como si fuere sentencia definitiva de Juez competente, consentida, y pasada en autoridad de cosa Juzgada, dieron poder a los Señores Jueces y Justicias de S. M., también competentes, de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción, y Juzgado se someten, renunciando el suyo propio, juez, domicilio, y la ley sit convenerit jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgaron, y firmaros Echeverria, y Arzac Parada, y no los otros por no saber, a cuyo ruego harán dos de los testigos, que por tales fueron presentes...y en de ello, y de que conozco a los otorgantes yo el Escribano=

El Ayuntamiento de ésta Muy Noble y muy Leal Ciudad de San Sebastián su término y Jurisdicción.

Hace saber que la mañana del día dos de Diciembre próximo después de celebrada la Misa Mayor pondrá o sacará en su Sala de Ayuntamiento a pública almoneda y remate la ejecución de las obras del Camino de la Herrera con su correspondiente espolón desde la Casería de Miracruz hasta la de Santa Bárbara bajo el cálculo y condiciones del Arquitecto D. Pedro Manuel de Ugartemendia y el remate se causará en el mayor postor, lo que se anunciará al público fijando copias concertadas de éste edicto en los parajes acostumbrados de ésta Ciudad. Hecho en ella a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete=

Doy fe, en los parajes acostumbrados de ésta Ciudad se han fijado dos copias concertadas del precedente edicto, y que otras se han remitido a las Villas de Hernani, Astigarraga, Rentería, Irún y Valle de Oyarzun para el propio fin: y porque conste firmo en San Sebastián, a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete=

Así bien doy fe que la mañana de hoy se han publicado por el pregonero dicho edicto en los mismos parajes acostumbrados de ésta Ciudad: y porque conste firmo en San Sebastián a dos de diciembre de mil ochocientos veinte y siete=

En la Sala de Ayuntamiento de ésta ciudad de San Sebastián a luego de dadas las once horas de la mañana de hoy dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete consecuente a los edictos fijados y bando hecho se reunieron los Señores D. José María de Soroa y Soroa y D. Joaquín Vicente de Echagüe Alcaldes y Jueces ordinarios, D. Alejandro de Burgué y D. Pedro José de Belderrain Comisionados por la Ciudad para las obras de reposición del Camino público de la Herrera perteneciente a la misma y habida concurrencia de personas en número de consideración, por testimonio de mí el Escribano infrascrito mandaron sacar a remate los trabajos de dicho Camino con espolón bajo el cálculo y condiciones dispuestas por el Arquitecto D. Pedro Manuel de Ugartemendia cuyo tenor es como sigue:

Cálculo aproximado comparativo del coste real de la superficie del Camino y su espolón, con arreglo al perfil lineal que sigue a éste cálculo, y demás condiciones correspondientes a la longitud de dos mil doscientos cincuenta pies, que se miden, desde de la casa de Miracruz hasta la de Santa Bárbara de dicho Camino, a respecto de ciento y cincuenta maravedís o cuatro reales y catorce maravedís vellón por cada pie lineal a toda costa, unido el Camino y su espolón, ejecutados según el tenor de las condiciones, que se mencionan y clasifican a continuación, importan nueve mil novecientos veinte y seis reales vellón y diez y seis maravedís.

Condiciones

1ª- El contratante mejor postor de éste trabajo se sujetará en un todo a las condiciones que se expresan en siguiente; pena de diez por ciento de rebaja, de la cantidad total del importe, a favor de los fondos públicos, reconociendo por Comisionados de la Junta general de ésta Ciudad, a los Señores D. Alejandro de Burgué, y D. Pedro de Belderrain.

2ª- Se sujetará en todos los trabajos de éste Camino, a los perfiles y dimensiones señaladas o que fuere señalando en el local mismo, por el infrascrito Arquitecto en presencia de los Señores Comisionados y Contratantes.

3ª- Construirá el espolón por el lado del Norte, a continuación del anterior con cuatro y medio pies de anchura útiles, seis de exterior a exterior, y uno y medio de altura, contado desde el

pie del Camino, y cuatro pulgadas de descenso o caída en su superficie al interior del Camino.

4ª- Se dejarán por bajo del espolón, imbornales o caños cubiertos de un pie en cuadro, y de treinta a treinta pies de distancia, para paso de aguas llovedizas, haciendo el fondo de dichos imbornales, con toda la inclinación exterior, que permitiese cada punto, con sus guarda-ruedas proporcionadas por el lado del Camino para su resguardo.

5ª- La losa cintería necesaria en el canto interior del espolón, será formada de la buena que existiese, y la restante que faltase, reemplazará de la mejor piedra loseta que saliese de la extracción de mampostería, que tengan por lo menos tres pulgadas de espesor, su superficie bastante regular, con canto segundo en líneas, y uniones acomodadas a cada pieza, con buen asiento, camada de mortero, y la inclinación expresadas.

6ª- Con arreglo a las distancias en que existen los mojones, mayores en la superficie del espolón anterior, irá colocando el encargado otros iguales; pero de las areniscas más fuertes de las canteras de Ulía, que tengan por lo menos, tres pies de altura útiles, y uno y cuarto pies de diámetro, trabajados a manera de cilindro, y a picón menudo.

7ª- El espolón no tendrá por ahora pretil a cal y canto, en su exterior, sino en los parejos de dichos mojones, con uno y medio pies de espesor, y dos y cuarto de altura, que finalicen con caballete dejando los zarpeados así estos como las demás paredes del espolón en sus caras anteriores.

8ª- La superficie del Camino tendrá de útil desde el espolón doce pies por lo menos de anchura, y a cuya distancia fijará un cordón de canto en línea paralela a dicho espolón, y con arreglo al movimiento del mismo, cuidando que queden los extremos del Camino uno y medio pies más bajo que la superficie de la losa de dicho espolón, arreglándose en un todo a las estacas, o líneas de dirección que el infrascrito Arquitecto las fijará según está prevenido y bajo de éste supuesto, desmontará las partes altas, y rellenará las bajas, según las expresadas direcciones lo pidiesen, dejando a más de doce pies útiles indicados del Camino, dos pies por lo menos de anchura, a la zanja lateral del lado del Mediodía y uno y medio a la del Norte, para que con libertad corran las aguas.

9ª- Entre el espolón, y cordón indicado, se formará el Camino con su en-canchado de piedra mayor y capa superior de piedra machacada, que tenga en el centro una loma de seis pulgadas de altura, y desmenuzada al tamaño de dos y media pulgadas en su mayor dimensión, dejándola cubierta con un poco de tierra seca, o arena cascajillo, para su mejor asiento y

movimiento con todo de los transitantes, bien entendido, que la capa de piedra machacada, deberá tener por sí un espesor de cinco pulgadas por lo menos en el centro del Camino, y cuatro en los lados.

10ª- En la longitud de éste trozo de Camino y en los puntos en que se indicasen por el Arquitecto, se construirán alcantarillas o cañón cubiertos soterrados, al través del Camino y su espolón, con dos pies de claro de cada lado, con sus paredes laterales a cal y canto, cubiertas de losas fuertes, y empedrado inferior fijando en las bocas dos guarda-ruedas para su seguridad, teniendo presente, que dichas losas cubiertas deben quedar tapadas con la capa de piedra machacada mencionada, y quedarán expeditas las zanjas a sus respectivos caños.

11ª- Todas las paredes a cal y canto del espolón, imbornales, y caños soterrados, se trabajarán con piedra fuerte que no sea cladiza, dejándolas zarpeadas con mortero escogido en todas sus caras exteriores. La piedra crecida que emplease en los en-canchados interiores podrá ser más inferior; pero la que se destinase para capa de piedra machacada, será necesariamente de calidad caliza, o de pizarra fuerte, que mereciese indispensablemente la aprobación del infrascrito Arquitecto.

12ª- Se previene, que la cantidad total en que quedare consumada la subasta de éste trabajo en mejor postor, será la que se le satisfará en los plazos en que se estipulasen por los Señores Comisionados de la Ciudad, sin acción ni derecho a mayor cantidad, por mejoras reales o supuestas, siempre que no fuesen hechas con conocimiento de los Señores Comisionados precedido al efecto el informe del infrascrito Arquitecto.

13ª- El contratante arreglará los trabajos comprendidos de éste proyecto al método de anticipación o preferencia, que creyeren necesario al mejor servicio público los Señores Comisionados de la Ciudad y el infrascrito Arquitecto sin excusa ni pretexto alguno, y serán reconocidos los que fuere haciendo por dichos Señores y Arquitecto las veces que tuviesen por conveniente, debiendo tenerlos concluidos, todos a aprobación del dicho Arquitecto en el término de tres meses contados desde el otorgamiento de la Escritura de obligación.

14ª- El relleno de tierra o broza en el hueco del espolón y demás cavidades del Camino en toda su extensión será recargado, o apisonado fuertemente, y quedará cubierta la superficie del espolón con una capa de cascajillo almendrado de río, en dos pulgadas de espesor, y las cuatro pulgadas de caída o descenso indicado para las aguas.

15ª- Los pagamentos de plazos serán en tres tiempos; el primero al otorgamiento de la

Escritura con la mitad de la cantidad en que se verificase la subasta; el segundo, cuando estuviesen hechos los trabajos en las tres cuartas partes de su totalidad a reconocimiento del infrascrito Arquitecto mitad de la mitad indicada; y el tercero o último plazo residuo, a los dos meses de haber verificado la entrega total del todo el proyecto concertado, también a reconocimiento facultativo, conservando en dicho intermedio a su costa el encargado contratante, el espolón y Camino mencionados.

16ª- El contratante mejor postor, extenderá Escritura de obligación en término de cuatro días de haberse subastado el trabajo, presentando fianzas que mereciesen completa aprobación de los expresados Señores Comisionados de la Ciudad, corriendo los gastos de almoneda y Escritura a cuenta del contratante.

Cuyas condiciones se dieron a entender a los concurrentes por lectura detenida manifestándoles el perfil de que se hace expresión el cálculo y Gregorio de Olazaguirre ofreció ejecutar la obra con arreglo en todo a dicho perfil y condiciones por la cantidad de los nueve mil novecientos veinte y seis reales diez y seis maravedís vellón del coste regulado en dicho cálculo; cuya oferta se admitió advirtiendo a los concurrentes que cada voz se entenderá una baja de doscientos reales. En efecto D. Pedro Ignacio de Olañeta hizo la baja de doscientos veinte y seis reales diez y seis maravedís: Martín de Sarasola hizo otra: dicho Olañeta otra se entiende de doscientos reales: Olazaguirre otra: Olañeta otra: Olazaguirre otra: Olañeta otra: Olazaguirre otra: y Olañeta otra con cuyas bajas quedó el referido coste reducido a ocho mil y cien reales vellón y para éste el remate por no haber habido más bajas: en éste tiempo hizo presente Olañeta que éste remate lo ha hecho por encargo y para Francisco de Aguirre, José Miguel de Echeverria y Francisco de Orbegozo habitantes en jurisdicción de ésta Ciudad a quienes cede, transmite; y concurriendo los tres a éste acto aceptaron la cesión y propusieron por fiador a D. Francisco Antonio de Arzac Parada vecino Concejante de ésta Ciudad, y le admitieron dichos Señores Alcaldes y Comisionados y al remate fueron testigos...firmaron los Señores Alcaldes, y en fe de ello yo el Escribano=
